

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-801-2010-01515-00
CONDENADO	ALEJANDRO DUQUE ARANGO
DELITO	FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0505

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencias del 26 de febrero de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** a la pena principal de 64 meses de prisión, como autor responsable del delito de **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, fallo que tomó ejecutoria el día 7 de junio de 2017.

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 1783 del 27 de agosto de 2019, le concedió al señor **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 23 meses y 01 día, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** sentenciado por el delito de **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ALEJANDRO DUQUE ARANGO
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA